

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Exoneración de cuota alimentaria
Rad.1100131-10-009-2014-00173-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el actor el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Presente escrito de demanda con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 82 CGP.

Indique contra quién se dirige la acción de exoneración de cuota alimentaria. (art. 82 y 85 CGP).

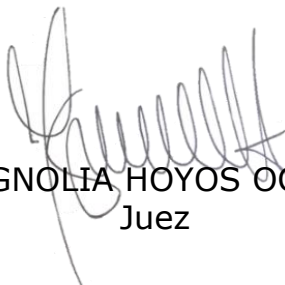
Informe cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones del demandante y los demandados. (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la pasiva. (Inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Allegue los anexos de la demanda y las pruebas que pretenda hacer valer (art 82 y 84 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 FECHA 24-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR